

REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control, así como las bases para su organización, su funcionamiento y los procedimientos de fiscalización y auditoría que conforme a la normativa resulten de su competencia.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 5 del Reglamento del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;
- II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen las dependencias auditables; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;
- III. Establecer el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control, y la organización general y funcionamiento de esta dependencia; así como garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad;
- IV. Establecer las atribuciones del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas; y
- V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditoría.-** Es la revisión sistemática y evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por las dependencias auditables facultadas para tal fin; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las dependencias auditables, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios a la ciudadanía;
- II. **Auditoría integral:** Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos en materia de obra pública;
- III. **Auditoría programada:** Son las auditorías programadas, calendarizadas conforme al programa anual de trabajo de auditoría;
- IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- V. **Contraloría:** El Organismo Interno de Control del Municipio;
- VI. **Dependencias Auditables:** Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, cuyas funciones de control interno hayan sido asumidas por el Organismo Interno de Control del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- VII. **Denuncia:** Manifestación detallada mediante la que un ciudadano o instancia gubernamental hace del conocimiento de la autoridad administrativa competente, la acción u omisión de un servidor público o particular que se estima es contraria a un ordenamiento jurídico que regula su función, misma que deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa;
- VIII. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Faltas administrativas:** La consecuencia de la acción y/u omisión cometida por un servidor público o particular, indistintamente, que ocasiona una transgresión a los principios, bases y ordenamientos legales que rigen la administración pública;
- X. **Faltas administrativas no graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Organismo Interno de Control Municipal;

- XI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XII. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento mediante el cual la autoridad encargada de la investigación describe los hechos relacionados con alguna falta administrativa, describiendo de forma documentada con pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o particular;
- XIV. Reglamento:** El presente Reglamento del Organismo Interno de Control y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; y
- XV. Sujetos auditables:** Toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.
- XVI. Autoridad Investigadora:** la autoridad dentro del Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- XVII. Autoridad Substanciadora:** la autoridad dentro del Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.
- XVIII. Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves, lo será el servidor público asignado por las autoridades competentes, pudiendo desempeñar este cargo el Titular del órgano Interno de Control; mientras que, para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 5. En el ejercicio de sus facultades y atribuciones, además del presente Reglamento, el Organismo Interno de Control, deberá de observar la normativa que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le resulten aplicables como las disposiciones constitucionales, federales, estatales y municipales, relacionadas,

supletorias, equivalentes y complementarias, necesarias para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente de la Administración Pública Municipal.

Para la correcta observancia e interpretación de la normativa referida en el presente artículo, el Organismo Interno de Control, deberá emitir los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas.

CAPÍTULO II **De las Autoridades**

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Organismo Interno de Control; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde al H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco le corresponden al Municipio;
- II. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el titular del Organismo Interno de Control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Designar a propuesta del Presidente Municipal al titular del Organismo Interno de Control, y en su caso, removerlo de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 treinta días hábiles que solicite el titular del Organismo Interno de Control;
- V. Prever dentro del presupuesto anual del municipio la suficiencia presupuestal para la implementación de políticas públicas y procedimientos en materia de fiscalización y control de los recursos; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal las siguientes:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento al titular del Organismo Interno de Control, para su designación;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las dependencias federales y estatales en acciones y programas relacionados con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- III. A solicitud del titular del Organismo Interno de Control, instruir a las dependencias internas, para la colaboración con dicho organismo en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Cumplimentar y ejecutar las sanciones consistentes en suspensión y destitución, para el caso de servidores públicos de base, como consecuencia de la determinación de una falta administrativa no grave; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. La Administración pública municipal y las entidades paramunicipales del Municipio, podrán celebrar Convenios de Adhesión, con el objeto de que el Organismo Interno de Control, lleve a cabo tareas de auditoría y fiscalización, en forma total o parcial, respecto del desempeño de las dependencias internas de las entidades paramunicipales o para desarrollar planes de acción conjuntos para el combate a la corrupción, sujeta la validez y eficacia legal de dichos convenios a la previa aprobación del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I Del Organismo Interno de Control

Artículo 10. El Organismo Interno de control de la Administración Pública Municipal, será el encargado de prevenir, corregir e investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos del Municipio; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución.

Artículo 11. El organismo interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12. El Organismo Interno de Control conducirá sus actividades por medio de sus direcciones, garantizando la independencia de funciones y la pronta y eficaz consecución de los asuntos que les competan, llevando a cabo la programación correspondiente y ajustando su actuación a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos que fije y establezca directamente el Presidente Municipal o el Pleno del H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De las facultades del Organismo Interno de Control

Artículo 13. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano interno de control del Municipio, en los términos que disponga la normatividad aplicable y este Reglamento;
- II. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- III. Actuar como autoridad Resolutora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas administrativas no graves;
- IV. Admitir y resolver los recursos de revocación a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de su competencia;
- V. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a los convenios, contratos correspondientes y a la normatividad aplicable;
- VI. Ordenar y practicar auditorías y visitas periódicas de inspección a las dependencias auditables del Municipio, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Establecer y publicar las bases, normas y procedimientos generales para la realización de auditorías en las dependencias auditables;
- IX. Emitir los informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleva a cabo, los cuales serán públicos y deberán difundirse a través del Portal de Internet del H. Ayuntamiento;
- X. Crear mediante herramientas electrónicas un sistema que permita la recepción de denuncias ciudadanas en contra de servidores públicos y/o

- particulares que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa, para su debida atención y seguimiento;
- XI. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal;
 - XII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, dentro del primer mes al inicio de cada ejercicio fiscal;
 - XIII. Fungir como representante o enlace del Municipio ante el Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, en los términos que disponga la legislación aplicable;
 - XIV. Participar como enlace del Municipio, ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o cualquier otro ente de fiscalización superior;
 - XV. Informar al Pleno del H. Ayuntamiento, anualmente sobre el resultado de las auditorias o visitas de inspección practicadas a las dependencias auditables del Municipio, dentro del primer mes inmediato al inicio del siguiente ejercicio fiscal;
 - XVI. Evaluar la veracidad y seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;
 - XVII. Proponer a las dependencias auditables medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;
 - XVIII. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias;
 - XIX. Solicitar informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y de las empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;
 - XX. Vigilar que las funciones y procesos que realizan las dependencias auditables se lleven a cabo con criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia;
 - XXI. Desarrollar un programa anual de prevención a la corrupción desde el control interno y rendición de cuentas;
 - XXII. Requerir a las dependencias y sujetos auditables cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
 - XXIII. Vigilar que las dependencias auditables cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones y de inversión que establezca la normatividad en la materia;
 - XXIV. Emitir opiniones técnicas por el periodo o ejercicio que así se determine sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
 - XXV. Asesorar a todas las dependencias y sujetos auditables para ajustar su actuar al marco de la legalidad y fomentar el control interno de las mismas;

- XXVI. Coordinar las actividades para la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del Municipio en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- XXVII. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las direcciones y unidades administrativas a su cargo;
- XXVIII. Proponer a las dependencias y entidades, medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua; y
- XXIX. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. El ejercicio de las atribuciones y facultades del Organismo Interno de Control, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a su titular, quién para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la misma, podrá delegar facultades en los titulares de las Direcciones o en los servidores públicos que determine, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento o de la normatividad de la materia sean indelegables.

CAPÍTULO III

De las facultades de las direcciones administrativas que integran El Órgano Interno de Control

- Artículo 15. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades y atribuciones siguientes:
- I. Proponer, emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;
 - II. Delegar las funciones que considere necesarias al personal a su cargo para el manejo y desahogo de las investigaciones, de conformidad con el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - III. Expedir las copias certificadas de los archivos que obren en el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;

- IV. Ordenar la práctica de las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- V. Requerir a las autoridades y particulares en su ámbito de competencia, la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- VI. verificar y en su caso ordenar, la publicación de los ordenamientos municipales en la gaceta municipal y/o en el portal oficial de transparencia, de conformidad con el Reglamento de Transparencia e Información Pública Municipal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones que la normatividad en la materia señale;
- VII. Solicitar, ante la autoridad competente, la designación de abogados de oficio cuando así se requiera;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente, la designación de los funcionarios que integran el Órgano de Control Interno para que funjan como autoridad Investigadora y Sustanciadora y Resolutora; pudiendo el titular fungir como Autoridad Resolutora si fuera necesario.
- IX. Formular, emitir y ejecutar el Programa de Trabajo e integrar y presentar el informe anual respectivo;
- X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV

De la Dirección de Investigación

Artículo 16: La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

- I. Fungir como Autoridad Investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás leyes aplicables;
- II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
- IV. Realizar el seguimiento del procedimiento administrativo hasta su conclusión;

- V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;
- VI. Proponer al titular del Órgano, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
- VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;
- VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la demás normatividad aplicable.
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, la ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Substanciación y Resolución

Artículo 17. La Autoridad Sustanciadora contará con las siguientes facultades:

- I. Sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves, así como del recurso de reclamación;
- II. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad.
- III. Practicar las diligencias que sean necesarias en las distintas dependencias del municipio, del estado y la federación, organismos descentralizados, desconcentrados, particulares y demás, para el desempeño de sus funciones, habilitando los días y horas hábiles al efecto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Realizar las prevenciones necesarias según sea el caso, de conformidad con el artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, la ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 17 bis: La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

- IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, la ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO TERCERO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I Requisitos para ser titular del Organo Interno de Control

Artículo 18. Para ser titular del Organo Interno de Control se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Manifiestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- c) Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;
- d) Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente, preferentemente, como licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;
- e) Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- f) Tener al momento de su designación al menos 1 un año de experiencia profesional acreditada en rubros de la administración pública referentes a la fiscalización, rendición de cuentas y transparencia; y de preferencia, que tenga constante capacitación de las funciones inherentes al cargo que desea postularse.
- g) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso

de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- h) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;
- i) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la Administración Municipal del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en activo o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;
- j) No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y
- k) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

CAPÍTULO II

Procedimiento para designación

Artículo 19. El titular del Organo Interno de Control, será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al H. Ayuntamiento para ocupar la titularidad del Organo Interno de Control, auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en el municipio y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Titular del Organo Interno de Control, no podrá ser menor a 10 diez días hábiles.

- II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;
- III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;
- IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular del Organo Interno de Control, en la siguiente sesión, al Pleno del H. Ayuntamiento para su aprobación; y
- V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al H. Ayuntamiento para ocupar la titularidad del Organo Interno de Control.

La designación del titular del Organo Interno de Control deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cargo del titular del Organo Interno de Control, será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular del Organo Interno de Control, el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento para su aprobación a quien ocupe de manera provisional como encargado del despacho del Organo Interno de Control.

CAPÍTULO III

De la Remoción

Artículo 20. El titular del Organo Interno de Control podrá ser removido mediante procedimiento substanciado por el Pleno del H. Ayuntamiento, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política, o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna de las causas siguientes:

- I. Incumplir con alguno de los requisitos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;
- III. Abstenerse de denunciar dentro de los 30 treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de 30 treinta días hábiles sin mediar autorización del Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en la Contraloría Ciudadana;
- VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento.

El Pleno del H. Ayuntamiento resolverá sobre la remoción del titular del Organo Interno de Control, previo derecho de audiencia y defensa del afectado. La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 21. En las ausencias temporales del titular del Organo Interno de Control que no excedan de 30 treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe el propio titular de dicho órgano, de entre el personal adscrito al Organo Interno de Control, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a este.

Cuando la falta del titular del Organo Interno de Control exceda de 30 treinta días hábiles requerirá autorización expresa del Pleno del H. Ayuntamiento por mayoría simple, siendo facultad del Presidente Municipal designar encargado del Organo Interno de Control durante dicho periodo.

Artículo 22. Son hechos que implican la ausencia definitiva del titular del Organo Interno de Control alguna de las causas siguientes:

- I. Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización del Pleno del H. Ayuntamiento;

- II. La muerte;
- III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;
- IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;
- V. La renuncia expresa, aceptada por el Presidente Municipal; y
- VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, el Presidente Municipal dará cuenta al H. Ayuntamiento y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO De las Denuncias Ciudadanas

Artículo 23. Cualquier persona podrá presentar ante el Organo Interno de Control, denuncias sobre presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Municipio o particulares vinculados con faltas administrativas graves, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, las cuales deberán turnarse ante la Dirección de Investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en su caso, en el portal web oficial del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; de conformidad con el Reglamento local y las leyes del estado y la federación relativas a la transparencia y el acceso a la información pública. de San Juan de los Lagos, Jalisco.

SEGUNDO.- Las entidades de la administración pública y paramunicipal y el Órgano Interno de Control, deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- el día _ del mes de mayo, se reforman los artículos 3, 11, 13, 15, 16, 17 y 18, y se adiciona el artículo 17 bis.

Para su publicación, se promulgo el presente REGLAMENTO; a los ____ días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, aprobado bajo sesión ordinaria de cabildo número 8 con el acuerdo número_.